



## RESOLUCIÓN № 2365 DE 2021 30-07-2021



"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos"

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de dos (2) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Pedro Antonio Combariza	5817800	20211700532522	Ministerio de Cultura
2	Alfredo Augusto Convers Pinzón	19253077	20211700532572	Ministerio de Cultura
3	José de Jesús Corredor	17105128	20211700532592	Ministerio de Cultura
4	José Ricardo Díaz	17147347	20211700532702	Ministerio de Cultura
5	María de Jesús Fajardo Ortega	20293476	20211700532712	Ministerio de Cultura
6	Policarpa Ferro Velásquez	20302259	20211700532732	Ministerio de Cultura
7	Luis Hernando Garzón	19458257	20211700532792	Ministerio de Cultura
8	Luis Tiberio Galiano Villalobos	12577195	20211700532902	Ministerio de Cultura
9	César Augusto Forero Amaya	19143837	20211700532922	Ministerio de Cultura
10	Martha Lucia Rojas Pachón	35408897	20211700532132	Alcaldía Municipal de Cogüa - Cundinamarca
11	Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez	11343867	20211700532282	Alcaldía Municipal de Cogüa - Cundinamarca

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004. así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.**

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Titulo 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Titulo 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

## 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de unos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó la solicitud de cancelación y se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Pedro Antonio Combariza	Auxiliar de Técnico, Código 4110, Grado 05	Certificación del 01/03/2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
2	Alfredo Augusto Convers Pinzón	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11	Certificación del 01/03/2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura

Decreto 1083 de 2015

Actualmente derogada por la011 de 2020. Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
3	José de Jesús Corredor	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 07	Certificación del 01/03/2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
4	José Ricardo Díaz	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 09	Certificación del 01/03/2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
5	María de Jesús Fajardo Ortega	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Certificación del 01/03/2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
6	Policarpa Ferro Velásquez	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11	Certificación del 01/03/2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
7	Luis Hernando Garzón	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 08	Certificación del 01/03/2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
8	Luis Tiberio Galiano Villalobos	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 05	Certificación del 01/03/2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
9	César Augusto Forero Amaya	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Certificación del 01/03/2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
10	Martha Lucia Rojas Pachón	Auxiliar de Oficina, Código 510, Grado 08	Certificación del 11/03/2021	Sin soporte documental	Alcaldía Municipal de Cogüa - Cundinamarca
11	Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez	Coordinador Técnico, Código 401, Sin Grado	Certificación del 11/03/2021	Sin soporte documental	Alcaldía Municipal de Cogüa - Cundinamarca

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las certificaciones de retiro relacionadas en el cuadro anterior<sup>4</sup>. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Publico	Identificación	Empleo	Entidad
1	Pedro Antonio Combariza	5817800	Auxiliar de Técnico, Código 4110, Grado 05	Ministerio de Cultura
2	Alfredo Augusto Convers Pinzón	19253077	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11	Ministerio de Cultura
3	José de Jesús Corredor	17105128	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 07	Ministerio de Cultura

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En sala plena de la CNSC del 30 de abril de 2020, se autorizó por unanimidad, la "presentación de los trámites de cancelación del RPCA, bajo formato FRP 001, certificación de retiro y vinculación previa a terceros interesados, documentos firmados y debidamente diligenciados por el jefe de unidad de personal general o quien hace sus veces en la entidad.", certificación que aplica en casos de retiro del 31 de diciembre del año 2015 hacía atrás.

No.	Servidor Publico	Identificación	Empleo	Entidad
4	José Ricardo Díaz	17147347	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 09	Ministerio de Cultura
5	María de Jesús Fajardo Ortega	20293476	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Ministerio de Cultura
6	Policarpa Ferro Velásquez	20302259	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11	Ministerio de Cultura
7	Luis Hernando Garzón	19458257	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 08	Ministerio de Cultura
8	Luis Tiberio Galiano Villalobos	12577195	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 05	Ministerio de Cultura
9	César Augusto Forero Amaya	19143837	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Ministerio de Cultura
10	Martha Lucia Rojas Pachón	35408897	Auxiliar de Oficina, Código 510, Grado 08	Alcaldía Municipal de Cogüa - Cundinamarca
11	Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez	11343867	Coordinador Técnico, Código 401, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Cogüa - Cundinamarca

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Público	Dirección de Notificación
1	Pedro Antonio Combariza	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Alfredo Augusto Convers Pinzón	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	José de Jesús Corredor	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	José Ricardo Díaz	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	María de Jesús Fajardo Ortega	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Policarpa Ferro Velásquez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Luis Hernando Garzón	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	Luis Tiberio Galiano Villalobos	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	César Augusto Forero Amaya	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Martha Lucia Rojas Pachón	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

ı	No.	Entidad	Dirección de Notificación
	1	Ministerio de Cultura	Carrera 9 No. 8 – 31, Bogotá servicioalciudadano@mincultura.gov.co
	2	Alcaldía Municipal de Cogüa - Cundinamarca	Carrera 3 No. 3 – 34, Cogüa – Cundinamarca alcaldia@cogua-cundinamarca.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

**ARTICULO QUINTO.** - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 30 de Julio de 2021

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA Revisó: Sofía Alfaro Chamorro - DACA - RPCA- Simo 4.0

Proyectó: Arcadio Hernández Benavides DACA - RPCA- Simo 4.0